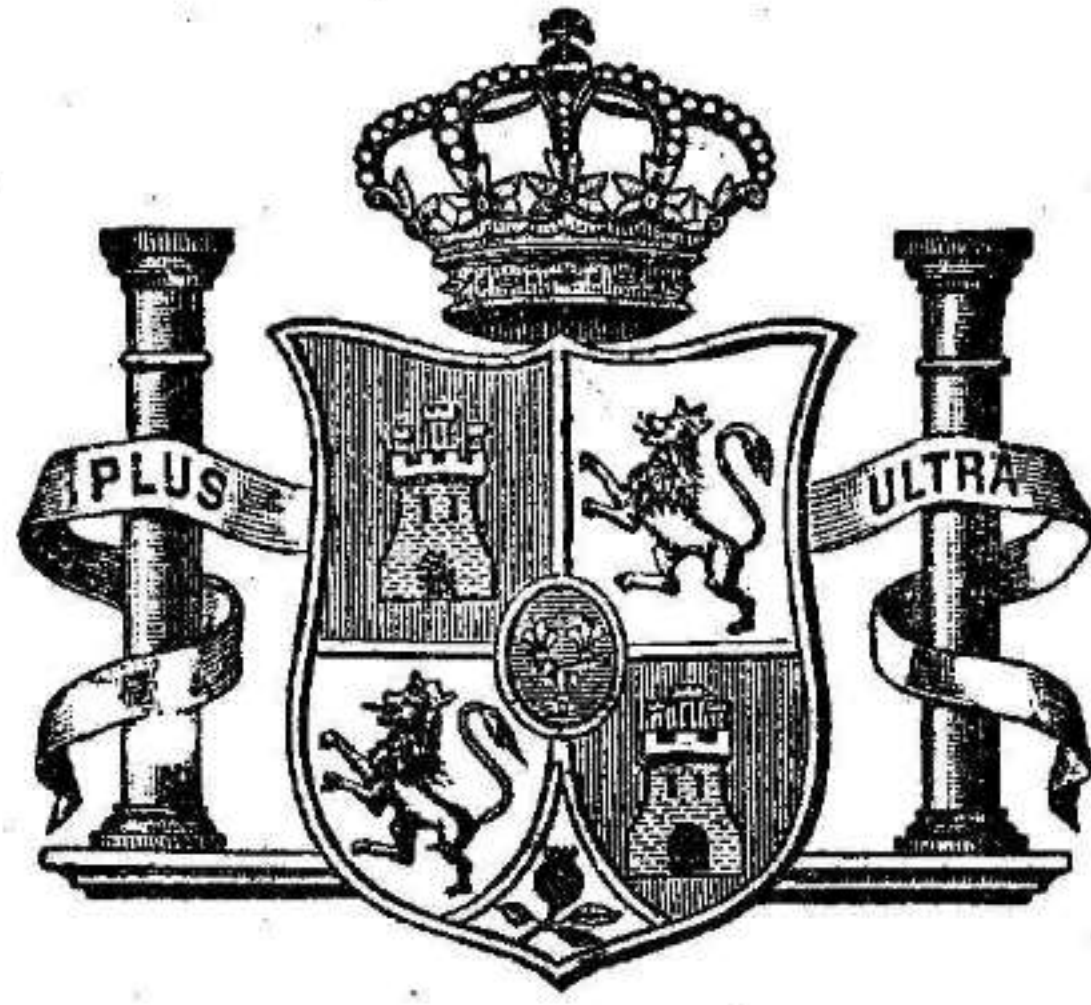


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Junio)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 128.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Glosopeda en el término municipal de Paredes de Nava en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos.—Establo propiedad de don Agustín Quirós, en la Avenida de Berruguete, y establo propiedad de don José Ruiz, situado en su domicilio particular.

Zona declarada infecta.—Los citados establos.

Zona declarada sospechosa.—Casco de Paredes de Nava.

Medidas sanitarias adoptadas.—Aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas, las siguientes: Suspensión de ferias, mercados y exposiciones en el término hasta tanto se declare oficialmente extinguida la enfermedad; prohibición de salida del término de las reses receptibles sin ir provistas de la oportuna guía de sanidad; colocación a la entrada de los establos de carteles que

digan «Glosopeda»; prohibición absoluta de salida del ganado enfermo o sospechoso de la zona de aislamiento a no ser para su conducción directa al Matadero.

Palencia, 17 de Junio de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 129.

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la Viruela en el término municipal de Monzón de Campos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de Junio de 1926,

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

Junta provincial del Censo de población

Padrones de habitantes.

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, quedan multados con la de 25 pesetas por no haber presentado aun en la Sección provincial de Estadística, la documentación referente a la rectificación anual del Padrón de habitantes correspondiente al año de 1925, según se les ordenaba en mis circulares de 13 de Enero, 1.º y 21 de Mayo del corriente año, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Este servicio se cumplimentará en el término de diez días, bajo apercibimiento de exigírseles otras responsabilidades en caso de no efectuarlo.

El importe de la multa impuesta, se hará efectivo en el improrrogable plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y a tal efecto, presentarán en la Secretaría de esta Junta provincial y Sección provincial de Estadística, plaza de la Independencia, número 5, durante las horas de once a trece, los

pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de la citada multa, a fin de que sean diligenciados y devueltas las mitades correspondientes a los interesados, en la inteligencia, de que transcurrido el plazo fijado sin efectuarlo así, se hará efectivo el importe por la vía de apremio judicial.

Palencia 17 de Junio de 1926.—El Gobernador Presidente, José Cuesta.

Relación que se cita.

Boadilla de Rioseco.
Calzadilla de la Cueva.
Castrejón de la Peña.
Castrillo de Don Juan.
Espinosa de Cerrato.
Meneses de Campos.
Monzón de Campos.
Pedraza de Campos.
Pomar de Valdivia.
Respenda de la Peña.
Santibáñez de Ecla.
Valle de Santullán.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE PALENCIA.

Edicto.

En este Registro y conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo veinte de la ley Hipotecaria, se han inscrito las siguientes fincas a favor de las personas que se dirán, adquiridas por herencia del causante D. Ricardo Caballero Izquierdo, en virtud de documentos auténticos anteriores a primero de Enero de mil novecientos veintidos, situadas en Dueñas.

A favor de D.ª Caya Serrano Mambrilla.

En pleno dominio y en usufructo y en nuda propiedad a sus hijos Gerardo, Agapito, Engracia, Justa, Marciano, Carmen y Andrés Caballero Serrano.

1.ª Una casa en el casco de Dueñas, señalada con el número seis de la calle de las Fraguas, sin que conste la extensión superficial que ocupa; linda por derecha e izquierda entrando con otras casas de esta sucesión y por el fondo con corral de Rafael Cabeza y Aparicio.

A favor de Marciano Caballero Serrano.

2.ª Una viña al pago de San An-

drés, de tres cuartas veinte palos, o sean diecinueve áreas ocho centiáreas y linda al Norte con la de Julian Fernández, Sur de Antonio Palenzuela, Este de Leandro Caballero y Oeste camino de Quiñones.

3.ª Otra viña al mismo pago que la anterior, de dos cuartas o diecisiete áreas noventa y cuatro centiáreas; linda al Norte de herederos de Tomás Chacón, al Sur de Ventura Martín, al Este camino y Oeste de Pedro Palenzuela, hoy de José Onecha.

4.ª Otra viña al mismo pago que las anteriores y de igual cabida que la anterior y linda al Norte la de Mariano Baltanás, Sur otra de esta sucesión, Este camino y Oeste Telesforo Támara.

A favor de D.ª Carmen y D. Andrés Caballero Serrano.

5.ª Y una casa en la calle de los Pastores, número cincuenta y seis, consta de piso bajo y principal y mide cuatro metros de fachada, sin que conste su fondo; linda por la derecha entrando con casa de Hermenegildo Díez, por la izquierda calle de los Pastores y por el fondo Leandro Amor.

Y según lo dispuesto en el artículo ochenta y siete del Reglamento hipotecario, se hace público a los efectos en el mismo señalados.

Palencia diez de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Registrador, Juan Delgado.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE SALDAÑA.

Don Ricardo Merino González, Registrador de la propiedad del partido de Saldaña.

Hago saber: Que por Doña Catalina Calvo Martín, vecina de Espinosa de Villagonzalo, ha sido solicitada y obtenida en este Registro, inscripción a su favor acogiéndose a la Ley de 3 de Agosto de 1922, con respecto a una casa sita en el casco de dicha Espinosa, calle de la Costanilla, sin número, que linda derecha otra de este caudal, izquierda otra de Pedro Estalayo y espalda postigo. Adquirida al fallecimiento de su esposo Don Juan García López por gananciales.

Asimismo por Don Albino García Calvo, de igual vecindad, se ha solicitado y obtenido inscripción a su

favor al amparo de dicha Ley, sobre las siguientes fincas, sitas en dicho Espinosa:

Tierra al Canalón, de 93'83 áreas; linda E. herederos de Gregorio Hornillos, S. Fortunato, O. cuérnago y N. herederos de Félix Hornillos.

Otra a Villanueva, de una hectárea 61'52 áreas; linda por todos los aires con arroyos.

Otra a Empotrado, de 53'84 áreas; linda E. reguera, O. camino, S. Perfecto Muñoz y N. Saturnino González.

Otra a Gallineras, de 13'46 áreas; linda N. Hipólito García, S. herederos de Jacinto Ibáñez, O. Inés Rodríguez y N. Melitón Gil.

Otra a Gallineras, de 37'17 áreas; linda E. herederos Carlos García, S. y O. Melquiades García y N. Inés Rodríguez.

Otra a Vegaelvira, de 26'92 áreas; linda E. vía férrea, S. Pedro García, O. Plácido Estébanez y N. Melquiades García.

Otra al Pajarillo, de 46'63 áreas; linda E. Santiago Martín, N. y S. reguera y O. camino.

Otra a Cantarilla de los Niños, de 53'84 áreas; linda E. vía férrea S. y O. río y N. Laureano López.

Otra a Valdemerón, de 40'38 áreas; linda E. Lázaro Maestro, S. reguera, O. camino de Osorno y N. Isidro Vitores.

Otra a la Huerta, de 13'46 áreas; linda E. Dámaso García, S. Justa Marcilla, O. camera y N. Juan García.

Otra al Marinal, de una hectárea 61'52 áreas; linda E. río, S. herederos de Josefa Estébanez, O. Abraham García y N. cuérnago.

Otra al Camino Real, de 13'46 áreas; linda E. camino, S. y O. Lorenzo Fernández y N. Aurea Gutiérrez.

Otra al Camino Real, de 26'92 áreas; linda E. camino, S. arroyo, O. vía férrea y N. José Alvarez.

Otra a la Fuente de San Juan, de 67'30 áreas; linda E. arroyo, S. Pedro Barón, O. camino y N. Servio García, dividida por una carretera.

Otra al Chiborro, de 13'46 áreas; linda E. camino, S. herederos de Gregorio Hornillos, O. Perfecto Muñoz y N. herederos de Dionisio Lozano.

Otra a Fuente de la Salud, de una hectárea 7'78 áreas; linda E. monte, S. cárcaba, O. y N. Abraham García.

Otra a Dujuelo, de 67'30 áreas; linda E. arroyo, S. herederos de Francisco Martín, O. Perfecto Muñoz y N. herederos de Crisantos Sánchez.

Otra a la Toba, de 40'38 áreas; linda O. Dámaso García, S. Magdalena, O. Mariano García.

Otra a Pesquera, de 19'39 áreas; linda E. Julian Calvo, S. arroyo, O. camino y N. Felicísimo Calvo.

Otra a Guindaleras, de 13'46 áreas; linda E. y N. camino, S. Julian García y O. Lesmes Estébanez.

Otra a Veguilla, de 13'46 áreas; linda E. río, S. Lorenzo Fernández, O. arroyo y N. Gregorio Hornillos.

Otra a la Fuente de la Salud, de

40'38 áreas; linda E. Cárcaba, S. arroyo, O. Gregorio Alonso y N. Peregín Rey.

Otra a los Caños, de 67'30 áreas; linda E. Juan Pérez, S. camino, O. y N. Cárcaba.

Otra al Alto de las Tapias de una hectárea 74'98 áreas; linda E. arroyo, S. y N. páramo y O. camera.

Otra a Alto de las Tapias, de 67'30 áreas; linda E. camera, S. Gregorio Hornillos, hoy herederos, O. y N. herederos de Pedro Muñoz.

Otra al camino de Castrillo, de 80'76 áreas; linda E., S. y O. páramo y N. camino.

Otra a Praderas, de 6'73 áreas; linda E. arroyo, S., O. y N. río.

Otra a la Muñeca, de 13'46 áreas; linda E. Guillermo Pérez, S. Melquiades Carcia, O. y N. camino.

Otra a la Gloria, de 13'46 áreas; linda E. y N. Pedro Estalayo, S. Damiana Prieto y O. camino.

Otra a Vegalvira de 6'76 áreas; linda E. camino, S. reguera, O. vía férrea y N. Eustorgio Gil.

Otra al Zarzal, de 17 áreas; linda E. vía férrea, S. Anselmo Estébanez, O. Juau García y N. José García.

Otra a las Huelganillas, de 28 áreas; linda E. y O. arroyo, S. Manuel Diez y N. Melitón Gil.

Otra a los Gruesos, de 26'92 áreas; linda E. Isidro Martín, S. Melitón Gil, O. arroyo y N. herederos de Pedro Gutiérrez.

Un corral de ganado lanar, al Alto de las Tapias; linda derecha Juan García, izquierda pradera y espalda Modesto García.

Otro corral en la calle del Arrabal, número 28; linda derecha y espalda casa de D. Jesús Barrio, izquierda corral de ganado de D. Juan García.

Las adquirió por herencia de su padre D. Juan García López.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Hipotecario y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo el presente edicto en Saldaña a dieciséis de Junio de mil novecientos veintiseis. —Ricardo Merino.

Ayuntamientos

Cervera de Pisuerga.

El día 30 del presente mes de Junio tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, a las once horas, la subasta para el arrendamiento del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, para el próximo año económico de 1926-27, bajo el tipo de 13.000 pesetas.

La subasta y proposiciones se harán por pliegos cerrados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, ajustándose al modelo de proposición que se inserta a continuación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto para los que quieran examinarlo, durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría del Ayun-

tamiento, hasta el día en que haya de verificarse la subasta, en la que para tomar parte será preciso acreditar debidamente, haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta o sean 650 pesetas, el que una vez adjudicada definitivamente, se elevará hasta el 10 por 100 para responder al cumplimiento del servicio.

El pago de la cantidad en que se adjudique, se hará por partes iguales en el último día de cada mes.

Los pliegos se presentarán en Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina hasta el día anterior al de la subasta, y para el bastanteo de poderes se designa a los Letrados de esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente extracto del pliego de condiciones, para que puedan tomar parte en la subasta los que lo deseen.

Cervera de Pisuerga 5 de Junio de 1926.—El Alcalde, Juan García.

Modelo de proposición.

Don ..., mayor de edad, provisto de la correspondiente cédula personal que presenta, se compromete a llevar a efecto la exacción del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes de Cervera, durante el año económico de 1926-27, por la cantidad de....., y con arreglo al pliego de condiciones aprobadas por el Ayuntamiento de dicha villa. El proponente acompaña el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de 650 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta.

Cervera de Pisuerga de Junio de 1926.

Firma del interesado.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan

Santillana de Campos.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Amayuelas de Arriba.
Junta vecinal de Cembrero.
Idem id. de Miñanes.
Idem id. de San Martín del Monte.
Idem id. de Santa Cruz del Monte.
Idem id. de Villameriel.
Idem id. de Villorquite de Herrera.

Mazuecos de Valdeginete.

Payo de Ojeda.

Támara.

Villarramiel.

Formados por la las Juntas periciales y Ayuntamientos que a continuación se relacionan los Repartimientos de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana para el ejercicio económico de 1926-27, se hallan expuestos al público en la Secretaría de los mismos por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo, pues pasado éste no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere

Ayuntamientos que se citan.

Carrión de los Condes.

Castrejón de la Peña

Villaprovedo.

Hallándose terminados los Padrones de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se relacionan, que han de regir durante el próximo ejercicio económico de 1926-27, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que todos los interesados en los mismos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiendo que una vez transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de ellas por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Lavid de Ojeda.

Soto de Cerrato.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Nestar.—Ejercicio actual el día 6 del corriente de ocho a doce en casa de Doña Aquilina Rodríguez, por el Recaudador municipal, para los contribuyentes que se hallan en descubierto.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Habiéndose recibido de la Jefatura de Avance Catastral los Padrones de la contribución territorial de la riqueza rústica para el año económico de 1926-27, estarán de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por un plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, bien entendido que solo serán admitidas aquéllas que versen sobre errores aritméticos o de copia y que pasado el plazo indicado, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Castil de Vela.

Castromocho.

Revenga de Campos.

Villarmentero de Campos.

Villovieco.